



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2741-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 29 2 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2741-SPA-2040 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un perro pitbull color blanco, amarrado permanentemente a una estructura dentro de su domicilio. El perro tiene herido su cuello debido a la cadena con la que se encuentra sujeto y además de que no le permite moverse cómodamente porque es muy corta. No puede cubrirse del clima de manera adecuada y no le proporcionan agua ni alimento suficiente (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Atotonilco, número 1535, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Atotonilco, número 1535, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2741-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 29 2 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Atotonilco, número 1535, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se entrevistaron con una persona quien refirió ser habitante del inmueble y manifestó que la persona responsable del ejemplar no se encontraba al momento; sin embargo, desde la vía pública observaron a un ejemplar canino tipo Pitbull, color blanco, macho, con una cadena corta al cuello, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes; por lo que, se dejó el oficio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento; sin embargo, la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba al momento, por lo que no se pudo realizar la diligencia; no obstante, se volvió a dejar el oficio correspondiente.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo Pitbull, color blanco, macho, de nombre "Rocky", de 6 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, contando con un sitio de alojamiento adaptado, así como recipientes de agua y alimento llenos; no obstante, se encontraba encadenado directamente al cuello, a dicho de su responsable, porque ha tenido problemas de agresión con otros habitantes del lugar y no puede dejarlo libre por motivos de seguridad; por lo que, se dejaron como recomendaciones colocarle un collar fijo y en la medida de lo posible, permitirle deambular libremente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta entidad constató que al ejemplar canino en comento se le colocó un collar fijo y, a dicho de su responsable, le proporcionan paseos periódicos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Atotonilco, número 1535, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se entrevistaron con una persona quien refirió ser habitante del inmueble y manifestó que la persona responsable del ejemplar no se encontraba al momento; sin embargo, desde la vía pública observaron a un ejemplar canino tipo Pitbull, color blanco, macho, con una cadena corta al cuello, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes; por lo que, se dejó el oficio correspondiente.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2741-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1.8292 -2023

- En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo Pitbull, color blanco, macho, de nombre "Rocky", de 6 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, contando con un sitio de alojamiento adaptado, así como recipientes de agua y alimento llenos; no obstante, se encontraba encadenado directamente al cuello, a dicho de su responsable, porque ha tenido problemas de agresión con otros habitantes del lugar y no puede dejarlo libre por motivos de seguridad; por lo que, se dejaron como recomendaciones colocarle un collar fijo y en la medida de lo posible, permitirle deambular libremente.
- Consecuentemente, personal adscrito a esta entidad constató que al ejemplar canino en comento se le colocó un collar fijo y, a dicho de su responsable, le proporcionan paseos periódicos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_DF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS